



Fundación, Magdalena. 28 de agosto de 2025

Referencia: OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA MC-025-2025 (limitación a Mi Pymes)

Atendiendo las solicitudes dentro del Plazo estipulado para manifestación de interés de limitar esta convocatoria pública a MiPymes, por parte de posibles oferentes dentro del proceso contractual de la referencia, la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena, se permite citarlas y dar respuesta en los siguientes términos:

1. MANTENIMIENTO MECANICO Y MONTAJES MM S.A.S.
Solicito limitación a Mi Pymes (Territorial) No apporto copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.
2. R.U. SERVICOSTA S.A.S.
Solicito limitación a Mi Pymes (Territorial)
3. SYNERGIA INGENIERIA JC SAS
Solicito limitación a Mi Pymes (Territorial) No apporto certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal.
4. D` LEONES S.A.S.
Solicito limitación a Mi Pymes (Territorial)
5. MCO SOLUCIONES Y SUMINISTROS ELECTRICOS S.A.S.
Solicito limitación a Mi Pymes (Territorial)

Respuesta:

1. Sobre las solicitudes relacionadas con la aplicación de limitaciones a MIPYMES sin el lleno de requisitos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la participación en convocatorias limitadas a MIPYMES requiere que los interesados acrediten, entre otros, los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Revisada la documentación allegada por algunos interesados, se constató que **no acreditaron de manera suficiente la totalidad de los requisitos exigidos en la norma citada**. En consecuencia, no es procedente acoger dichas solicitudes, toda vez que hacerlo vulneraría los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, y en la Ley 1150 de 2007.



2. Sobre las solicitudes presentadas en cumplimiento de la normativa aplicable:

Por otra parte, la entidad revisó aquellas observaciones que se ajustan a lo previsto en el marco jurídico vigente y que sí cumplen con los requisitos legales exigidos para la acreditación como MIPYME. En dichos casos, las solicitudes serán aceptadas y se incorporarán los ajustes necesarios en los documentos del proceso, siempre que no impliquen modificación sustancial de las reglas de selección ni afecten los principios de transparencia y pluralidad de oferentes.

Conclusión:

La entidad rechaza las solicitudes que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 y, a su vez, acoge aquellas observaciones que se enmarcan en la ley, manteniendo en firme el compromiso con la legalidad, transparencia y selección objetiva en el presente proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, amparados en el Decreto 1860 de 2021, el cual estipula que se deberá limitar a Mi Pymes los procesos contractuales cuando dos (2) o más posibles oferentes lo soliciten, procede la Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena, a Limitar el proceso contractual de MINIMA CUANTIA MC-025-2025 para que en el solo puedan participar Mi Pymes Nacionales con Domicilio en el Municipio de Fundación, Magdalena.

Nota. Toda observación con respuesta favorable genera la inmediata modificación del pliego de condiciones y sus documentos anexos, de igual forma, se reserva La Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena, la facultad de modificar sin observación previa el pliego de condiciones y sus documentos anexos en la medida en que sean detectados errores de digitación, y con el fin garantizar la idoneidad y transparencia de tal documento.

CLAUDIA INÉS IBÁÑEZ NOCETE
Secretaria General Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	IVAN MAYA LOPEZ	ASESOR JURIDICO EXTERNO	
Revisó	ASCENETH OVALLOS JAIME	ASESORA JURIDICA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			